


D.J-844-2022

Rionegro, 31 de agosto de 2022

Señor usuario

Asunto: Respuesta a la solicitud, con radicado 60-01-20220821001639, remitida mediante la página Web el 21 de agosto de 2022.



6-01-20220830001478

Fecha: 30/08/2022 11:36:09 a. m. | Usuario:
p.gomez | Almacenar en: 4000270 - PETICIONES Y
COMENTARIOS | Número de Guía: CORREO

Cordial saludo,

Damos respuesta a su solicitud radicada en esta Entidad, con el número que se indica en el asunto en los siguientes términos:

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos, función que ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas.

Así mismo, los entes camerales deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política.

Por otro lado, las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia es restringida, pues solamente se les permite el ejercicio de un control sobre los actos sometidos a registro, conforme lo determina la ley.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, la competencia arriba citada es reglada y no discrecional, lo que implica que dichas entidades solamente pueden efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción.

Se

Línea Única: PBX 531 2514
Horario: lunes a viernes,
días hábiles, jornada continua
de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

321 668 9872

Horario: lunes a viernes,
días hábiles, de 8:30 a.m. a
12:30 p.m. y de 1:00 a 4:30 p.m.

310 412 9097

Lunes a viernes,
días hábiles, de 8:30 a.m. a
12:30 p.m. y de 1:00 a 4:30 p.m.

Seja

320 247 8903
Horario: lunes a viernes,
días hábiles, jornada continua
de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.



www.ccoa.org.co

ccoa@ccoa.org.co

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño



Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia.

Por tal motivo se hace precisión según el Artículo 86 del Código de Comercio, las funciones que llevan las Cámaras de Comercio

1. Servir de órgano de los intereses generales del comercio ante el gobierno y los comerciantes mismos;
2. Adelantar investigaciones económicas sobre aspectos o ramos específicos del comercio interior y exterior y formular recomendaciones a los organismos estatales y semioficiales encargados de la ejecución de los planes respectivos;
3. Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este código;
4. Dar noticia en sus boletines u órganos de publicidad de las inscripciones hechas en el registro mercantil y de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de dichas inscripciones;
5. Recopilar las costumbres mercantiles de los lugares correspondientes a su jurisdicción y certificar sobre la existencia de las recopiladas;
6. Designar el árbitro o los árbitros o los amigables componedores cuando los particulares se lo soliciten;
7. Servir de tribunales de arbitramento para resolver las diferencias que les defieran los contratantes, en cuyo caso el tribunal se integrará por todos los miembros de la junta;
8. Prestar sus buenos oficios a los comerciantes para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores;
9. Organizar exposiciones y conferencias, editar o imprimir estudios o informes relacionados con sus objetivos;
10. Las demás que les atribuyan las leyes y el Gobierno Nacional.

Lo anterior para indicar, que conforme la normativa vigente, no corresponde a las entidades camerales el ejercicio del control y vigilancia sobre las actividades comerciales que se desarrollan al interior de dichos establecimientos de comercio; por lo que si una vez verificada la solicitud de matrícula, se observa que no hay causal legal alguna que impida la matrícula de un comerciante o su establecimiento de comercio; esta debe efectuarse.

Conforme con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 corresponde a otras autoridades el ejercicio de verificación de las actividades económicas ejecutadas por parte del comerciante, al respecto establece el segundo inciso del artículo 85:

Sede Rionegr

Línea Única: PBX 53
Horario: lunes a viernes,
días hábiles, jornada continua
de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

Horario: lunes a viernes,
días hábiles, de 8:30 a.m. a
12:30 p.m. y de 1:00 a 4:30 p.m.

Lunes a viernes,
días hábiles, de 8:30 a.m. a
12:30 p.m. y de 1:00 a 4:30 p.m.

leja
903

Horario: lunes a viernes,
días hábiles, jornada continua
de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.



www.ccoa.org.co

ccoa@ccoa.org.co

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño | @CamaraOriente



“Corresponde a la administración municipal o distrital verificar que las actividades económicas estén autorizadas por la reglamentación de las normas de uso del suelo y las que la desarrollen o complementen, de la respectiva jurisdicción.”

Adicionalmente y para el caso particular de afectaciones por el ruido, el artículo 87 del mismo código indica:

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. *Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*

Y a su vez, el párrafo 1 del mismo artículo, otorga la facultad de esta verificación a las autoridades de policía:

“Párrafo 1°. Los anteriores l requisitos podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual éstas podrán ingresar l l por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.”

Ya para concluir, se aclara que, las Cámaras de Comercio no son una entidad que ejerza inspección, vigilancia y control, respecto a tales inconformidades deben ser atendidos por las autoridades de vigilancia y control competentes (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), siendo esta la herramienta con la que cuentan los habitantes para resolver los conflictos que afecten la convivencia.

Cordialmente,

VALENTINA Z

LAURA VALENTINA ZAPATA MARIN
Asistente 1 de Registro

Sede Rionegro

Línea única: PBX 531 2514
Horario: lunes a viernes,
días hábiles, jornada continua
de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

Sede Sonsón

321 668 9872
Horario: lunes a viernes,
días hábiles, de 8:30 a.m. a
12:30 p.m. y de 1:00 a 4:30 p.m.

Sede Guatapé

310 412 9097
Lunes a viernes,
días hábiles, de 8:30 a.m. a
12:30 p.m. y de 1:00 a 4:30 p.m.

Sede La Ceja

320 237 8903
Horario: lunes a viernes,
días hábiles, jornada continua
de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.